



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008984 21 MAY 2021

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-, es una institución de educación superior de naturaleza privada, con carácter de institución universitaria, organizada como Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro y con domicilio en el municipio de Apartadó.

Que mediante comunicación RE-2020-000026 la doctora EDNA MARGARITA MARTINEZ ACOSTA, en calidad de Representante Legal de la institución, solicitó la ratificación de reforma estatutaria del Estatuto General, la cual fue aprobada por medio del Decreto 06 del 30 de julio de 2020, expedido por la ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES de la Institución, órgano colegiado encargado aprobar las reformas estatutarias según el artículo 25 literal c) del estatuto aún vigente.

Que la reforma tiene como objetivo que el estatuto se adecúe a la actual dinámica y requerimientos de la Institución como Universidad.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, mediante oficio 2021-EE-086146 remitió a la institución observaciones respecto de la revisoría fiscal y del orden de numeración de los artículos 54 y 55 del proyecto original, siendo dichas observaciones acogidas y respondidas por la institución mediante radicado 2021-ER-150287. Teniendo en cuenta los ajustes realizados en el proyecto de reforma y observando que la misma se presenta dentro del ejercicio del principio de autonomía universitaria, la Subdirección de Inspección y Vigilancia recomienda ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU- con domicilio en el municipio de Apartadó y aprobada por medio del Decreto 06 del 30 de julio de 2020, expedido por la ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES de la Institución, de acuerdo con la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

“(…)

TÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DEL NOMBRE. De acuerdo con lo dispuesto en el acta de Constitución el nombre de la Institución Universitaria es "FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-".

ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, es una institución autónoma de carácter privado sin ánimo de lucro y de utilidad común.

PARAGRAFO 1. En ningún momento sus bienes y/o utilidades podrán ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas diferentes a la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO 2. Los recursos de la Fundación serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines que ella persigue de acuerdo con las normas estatutarias.

ARTICULO 3. DOMICILIO. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, tendrá su domicilio principal en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, sin perjuicio de poder establecer dependencias o seccionales en la misma municipalidad o en otros municipios de Colombia o fuera del país, a juicio de la Asamblea General, si así lo estimare pertinente y conducente.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, tendrá un término de duración indefinido. No obstante, podrá disolverse y/o liquidarse según lo previsto y contenido en las leyes y en el presente estatuto.

TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, se orienta por los principios señalados en el acta de constitución, en el Preámbulo de la Constitución Política y en los Títulos I y II de la Ley 30 de 1992 los cuales están integrados por:

a) El respeto por la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad, el debido proceso y la paz.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

- b) *Cumplir con una función social autorizada por el Estado Colombiano, por ser la Educación Superior un servicio público Cultural.*
- c) *Promover la Educación Superior, como factor de desarrollo socioeconómico y cultural, a de la elevación del nivel cultural y en formación por competencias.*
- d) *Propiciar todas las formas Científicas y Tecnológicas de interpretar la realidad, despertando en los educandos un espíritu reflexivo en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico.*
- e) *La Fundación ofrecerá igualdad de oportunidades de acceso al beneficio social de la educación a toda la población que cumpla con los requisitos académicos establecidos sin consideración de Raza, Credo, Sexo o Condición Económica y Social.*
- f) *La Fundación promoverá el reconocimiento y la reafirmación de la Nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación de los colombianos a los beneficios de desarrollo tecnológico y científico del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales.*
- g) *La Fundación desarrollará su actividad educativa mediante la integración de la docencia para la investigación para dotar al estudiante de capacidad intelectual y espíritu crítico para asumir con responsabilidad las opciones encaminadas a su perfeccionamiento personal y desarrollo social.*
- h) *La investigación como principio del conocimiento y de la praxis es una actividad fundamental en la Educación Superior y supuesto del Espíritu Científico, orientada a la generación de conocimientos y a la comprobación de aquellos que forman parte del saber de las actividades del hombre. La investigación al interior de la Fundación será orientada de la innovación, adecuación, transformación y creación de ciencia y tecnología.*
- i) *La investigación tiene como finalidad el reorientar y facilitar los procesos de enseñanza, aprendizaje, promover el desarrollo de las ciencias, las artes, la técnica para lograr soluciones a los problemas sociales.*
- j) *La función social de la educación, implica que quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad. Quienes accedan a la Fundación adquieren la responsabilidad de superarse como personas, de hacer uso adecuado de las oportunidades y de los recursos que le ofrece el Sistema de Educación Superior y de aplicar los conocimientos adquiridos con sentido de solidaridad.*
- k) *Por el carácter formativo de la docencia, el educador debe ejercer sus funciones con responsabilidad científica y moral frente a sus alumnos, a la Fundación y a la sociedad.*

TÍTULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, tiene como objetivos fomentar y promover el desarrollo de las actividades académicas a través de sus programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o programas de Especialización, maestrías o doctorados haciendo énfasis en los siguientes aspectos:*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

1. *Profundizar en la formación integral de los habitantes de la Región de Urabá y del País, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones Profesionales, Investigativas y de Servicio Social que requiere el País.*
2. *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético para la región de Urabá y el país.*
3. *Trabajar en armonía con las demás estructuras Educativas y Formativas del orden municipal, regional y nacional.*
4. *Promover la unidad local, regional, nacional, la descentralización y la cooperación interinstitucional para disponer de los recursos humanos y tecnológicos que permitan atender adecuadamente sus necesidades.*
5. *Fomentar la cultura ecológica y promover la preservación del medio ambiente.*
6. *Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la Región de Urabá y el País.*
7. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación de sus homólogas a nivel internacional.*
8. *Prestar un servicio de calidad, con medios y procesos que posibiliten excelentes resultados con sostenibilidad académica.*
9. *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje.*
10. *Interactuar con la comunidad mediante la ejecución convenios, proyectos y programas que impacten positivamente en la solución de sus necesidades.*
11. *Prestar los servicios de proyección social a través de la ejecución de asistencia técnica integral en los diferentes campos afines a sus programas de formación, investigación y experiencia.*
12. *Establecer vínculos entre la institución y la sociedad; ofreciendo servicios de asesoría y educación no formal en conjunto con las facultades de la institución, que tiene presencia e impacta en el entorno a través de programas flexibles que despliegan y actualizan conocimientos, competencias y destrezas.*
13. *Desarrollar, implementar y fortalecer proyectos, alianzas y convenios para la prestación de servicios a los diferentes sectores económicos y productivos que lo requieran, de acuerdo con sus necesidades.*
14. *Promover el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología que incidan en el aumento de la producción y la productividad.*
15. *Contribuir en los fines y la interacción entre los sectores empresariales, agropecuarios y de comercialización.*

ARTÍCULO 7. FUNCIONES BÁSICAS. *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, para el logro de sus objetivos desarrollará las siguientes actividades o funciones básicas:*

- a) *Crear y organizar facultades, escuelas e institutos como establecimientos escolares autónomos, regidos por principios, valores y políticas de la Fundación.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

- b) *Desarrollar la investigación y fortalecer las condiciones especiales para su implementación.*
- c) *Celebrar convenios o contratos con otras instituciones oficiales o privadas para permitir programas de extensión; así mismo, convenios interadministrativos o contratos con entes gubernamentales y privados que conlleven y propicien el desarrollo de las comunidades y empresas en todos los ámbitos del conocimiento.*
- d) *Crear servicios complementarios para el beneficio de la comunidad estudiantil en el aspecto financiero y de ayudas didácticas.*
- e) *Promover la cualificación y la excelencia de su personal docente.*
- f) *Destinar recursos y generar condiciones para el desarrollo de la investigación científica, orientada a diferentes estamentos de la Fundación.*

TÍTULO. IV

MODALIDAD EDUCATIVA, CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 8. *La FUNDACIÓN de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, desarrollará programas académicos en los campos de acción autorizados por la ley, conforme a su naturaleza jurídica de Institución Universitaria. Mediante currículo integrado o por ciclos, adelantará programas de formación para el trabajo y desarrollo humano y la educación continuada en los campos de acción que se tengan frente a la investigación y sus potenciales competitivos en sus funciones básicas y logro de sus objetivos.*

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9: *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, tendrá patrimonio, el cual deberá cumplir con lo estipulado en la ley y en los presentes Estatutos y, su adquisición legal, actos de gestión y ejecución estará regida por los principios de transparencia y equidad, y, podrá estar integrado, por:*

- a. *Los aportes de los miembros.*
- b. *Los auxilios y donaciones, que reciben de cualquier persona privada o extranjera.*
- c. *Las donaciones, herencias o legados que con beneficio de inventario reciba de personas naturales o jurídicas.*
- d. *Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.*
- e. *Los productos o beneficios que obtenga la Fundación con ocasión o por causa de sus actividades docentes e investigativas y, de la prestación de servicios.*
- f. *Los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.*
- g. *Las reservas de ley.*

Parágrafo 1: *Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación*

Parágrafo 2: *Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni su disolución y liquidación.*

ARTÍCULO 10. *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, no podrá aceptar donaciones, aportes, herencias o legados con condiciones*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones del reglamento de la entidad y se someterán en todas sus partes a ellos.

PARAGRAFO. *Se prohíbe la destinación total o parcial de los bienes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, - FESU-, para objetos diferentes a los consagrados en el presente estatuto.*

TITULO VI DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11. *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur -FESU-, estará integrada por los siguientes miembros:*

- a. Asamblea de Fundadores.*
- b. Adherentes.*
- c. Benefactores.*

ARTÍCULO 12. *Son miembros fundadores las personas naturales y Jurídica que participaron en la creación y reposan en el libro de fundadores.*

ARTÍCULO 13. *Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que soliciten ante la Fundación su afiliación, la que debe ser admitida y, una vez paguen las cuotas definidas por la Asamblea General.*

ARTÍCULO 14: *Son miembros benefactores las personas naturales que a juicio del Consejo Superior hayan contribuido al engrandecimiento de la Fundación mediante su aporte académico, administrativo, económico, científico, tecnológico y/o cultural.*

PARAGRAFO. *Estos miembros serán presentados a la Asamblea General.*

ARTÍCULO 15. *Son deberes de los miembros:*

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Fundación.*
- b. Cooperar con actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la Fundación.*
- c. Guardar lealtad con la institución.*
- d. Denunciar las irregularidades que directa e indirectamente conozca y que vayan en detrimento de la institución.*
- e. Patrocinar y utilizar los servicios educativos de asistencia técnica y de investigación que ofrezca la Fundación.*
- f. Colaborar económicamente con la Fundación conforme esta lo determine.*
- g. Los demás que la ley, reglamentos y los presentes Estatutos determinen.*

ARTÍCULO 16. *Son derechos de los miembros:*

- a. Participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones de la asamblea.*
- b. Elegir y ser elegido representante de la Asamblea ante el Consejo Superior, de acuerdo con los Estatutos.*
- c. Participar de los servicios que en beneficio de los miembros organice la institución.*
- d. Fiscalizar la gestión administrativa.*
- e. Los demás que la ley, reglamentos y los presentes Estatutos determinen.*

ARTÍCULO 17. *Los miembros fundadores tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos de la dirección académica, administrativa o financiera, en cuyo caso asistirán a la Asamblea y al Consejo Superior los suplentes.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

ARTÍCULO 18. *La categoría de miembro de la Fundación se perderá por incurrir en una o varias de las siguientes causales:*

- a. *Por renuncia ante el órgano que le otorgó su afiliación.*
- b. *Incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Fundación.*
- c. *Realización de actos contrarios a los objetivos y principios de la institución.*
- d. *Incumplimiento de la ley, los Estatutos y/o reglamentos o decisiones de la asamblea o el consejo.*

ARTÍCULO 19. *La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución; como tampoco a transferir a título alguno los derechos consagrados en estos Estatutos.*

ARTÍCULO 20. *La responsabilidad de los miembros para con la Fundación y para con los acreedores de esta, se limita a lo consagrado en el artículo 637 Inciso 2 del Código Civil.*

TITULO VII ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE DIRECCION y ADMINISTRACIÓN. *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:*

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

1. *La Asamblea General de Fundadores*
2. *El Consejo Superior Universitario*
3. *presidente de la Fundación*
4. *La Rectoría*
5. *El Consejo Académico.*
6. *La secretaria general.*
7. *Los Consejos de Facultades.*
8. *Vicerrectoría académica y de extensión*
9. *Las Decanaturas*
10. *Los Coordinadores de programa*
11. *La Organización Interna.*

ARTICULO 22. DEL CONTROL FISCAL. *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá el siguiente Órgano de control Fiscal.*

REVISORIA FISCAL. *La persona nombrada por la Asamblea de fundadores y habilitada para ejercer las funciones de revisor fiscal deberá ser contador público con no menos de tres años de experiencia profesional, tener su tarjeta profesional vigente y no haber incurrido en sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años.*

PARAGRAFO. *Las funciones del Revisor Fiscal establecidas en el Artículo 47 del presente Estatuto, no podrán ser ejercidas por miembro alguno de la Fundación ni por su descendiente-hijo cuando hubiere fallecido aquel.*

ARTÍCULO 23. EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE COMITÉS. *Se posibilita por parte de la Fundación la creación y gestión, entre otros, de los siguientes equipos permanentes para asesoría y apoyo académico:*

1. *Equipo de Planeación y Mejoramiento Continuo.*
2. *Equipo estratégico*
3. *Equipo Curricular y de Autoevaluación*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

4. *Equipo de Prácticas.*
5. *Equipo de Investigaciones.*
6. *Equipo de Bienestar Universitario.*

PARAGRAFO. *La composición, funciones y nombramientos a que hubiere lugar y de que trata este artículo, serán reglamentadas por el representante legal.*

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES. *La Asamblea General de Fundadores es el órgano máximo de dirección y representación de la Fundación y, estará integrada por todos los miembros de la Fundación.*

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES.

- a. *Fijar las políticas generales y las estrategias de desarrollo de la institución.*
- b. *Elegir cuatro (4) representantes entre sus miembros o sus delegados para integrar el Consejo Superior.*

PARAGRAFO. *Dos (2) serán fundadores naturales o sus delegados.*

- c. *Aprobar las reformas a los Estatutos de la Fundación.*
- d. *Tutelar y responsabilizarse porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos, constitucionales y legales que inspiran su creación.*
- e. *Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución velando que se ajuste a la ley, reglamentos y Estatutos.*
- f. *Vigilar que los recursos de la institución sean utilizados y destinados correctamente.*
- g. *Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación en caso de que sea necesario, conforme a los Estatutos vigentes y a las normas legales que regulen esta situación.*
- h. *Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.*
- j. *Elegir Revisor Fiscal con su respectivo suplente.*
- k. *Elegir sus propios dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.*
- l. *Todas las demás que le son propias de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y la ley.*
- m. *Aprobar los estados contables y financieros.*
- n. *Aprobar y adoptar los planes de desarrollo de la Fundación.*
- o. *Decidir sobre la adquisición o enajenación a cualquier título de los bienes de la Fundación.*
- p. *Elegir el presidente.*
- q. *Elegir el presidente de la Fundación que deberá ser siempre un miembro que pertenezca a la asamblea de miembros.*

ARTÍCULO 26. SESIONES. *La Asamblea General de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer trimestre, previa convocatoria escrita del presidente de la Asamblea, citación que se hará con quince días de anticipación y, extraordinariamente, cuando así lo requieran las dos terceras partes de sus miembros.*

ARTÍCULO 27. QUORUM. *El quórum de deliberación para las reuniones ordinarias y extraordinarias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros; y, el quórum decisorio será el de la mitad más uno de los asistentes.*

PARÁGRAFO 1. *Si no se conformare el quórum antes previsto, el presidente de la Asamblea fijará fecha y hora para realizar la próxima reunión de la Asamblea General dentro de los quince días siguientes, y, el quórum será la mayoría absoluta de sus asistentes.*

PARAGRAFO 2. *Los actos de carácter general de la Asamblea General de Fundadores se denominarán Decretos, los de carácter particular se denominan Resoluciones.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

ARTÍCULO 28. DELEGACION DE FUNCIONES. *La Asamblea General de Fundadores podrá delegar, cuando lo considere necesario, algunas de sus funciones en el Consejo Superior o en el presidente, siempre y cuando se esté buscando el fortalecimiento académico y administrativo de la Fundación.*

TÍTULO VIII DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 29. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá como órgano permanente de Administración al Consejo Superior Universitario, el cual estará integrado por diez (10) miembros en representación de los estamentos y con las características, que a continuación, se especifican:*

1. *El presidente de la Fundación*
2. *Cuatro (4) representantes elegidos por la Asamblea General de Fundadores, de los cuales dos (2) necesariamente deberán tener la calidad de fundadores como personas naturales.*
3. *Un (1) representante de los profesores.*
4. *Un (1) representante de los egresados.*
5. *Un (1) representante del sector empresarial.*
6. *Un (1) representante del sector social.*
7. *Un (1) representante de los estudiantes.*
8. *Un (1) representante del clero*

PARAGRAFO 1. *El Rector hará parte del Consejo Superior Universitario y para todos los efectos legales tendrá voz, pero no voto.
Actuará como secretario, el secretario general de la Fundación.*

PARÁGRAFO 2. *Cada integrante del Consejo Superior Universitario tendrá su respectivo suplente, el cual participará en caso de ausencia o pérdida de la calidad del principal.*

ARTÍCULO 30. DE LAS CALIDADES PARA SER CONSEJERO. *Para ser miembro del Consejo Superior Universitario se requiere cumplir las siguientes calidades:*

1. *Para los representantes de la Asamblea General de Fundadores: Ser miembro de la Fundación y estar al día con las obligaciones y compromisos definidos por el organismo competente.*
2. *Para los miembros Fundadores de la Institución Universitaria: Que hubiesen acompañado el proceso desde la etapa de iniciación del proyecto hasta que se recibió la Personería Jurídica según consta en actas y Resoluciones.*
3. *Para el Representante profesoral: Deberá acreditar título de formación en Educación Superior, estar vinculado con la Fundación y no haber sido sancionado disciplinariamente. El representante docente será elegido por quienes tengan la misma calidad y permanecerá en su cargo mientras conserve tal condición para el respectivo período.*
4. *Para el representante de los egresados, se seleccionará de la terna presentada por la Asamblea General de Fundadores ante el Consejo Superior Universitario.*
5. *Para el Representante del Sector Productivo: Poseer título profesional y estar vinculado con una empresa del Sector Productivo de la Región y desempeñar un cargo directivo.*
6. *Para el representante del sector social: Poseer título profesional y estar vinculado con una empresa del Sector social de la Región y desempeñar un cargo directivo.*
7. *Para el Representante del Clero: Estar vinculado con el clero.*
8. *Para el Representante Estudiantil: Deberá haber cursado y aprobado por lo menos el tercer semestre del respectivo programa, tener un promedio igual o superior a cuatro cero (4.0) y no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

elección. El representante estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

ARTÍCULO 31. TÉRMINO DE DURACIÓN E INHABILIDAD. *Los miembros del Consejo Superior Universitario son elegidos en forma individual y por separado frente a cada uno de los estamentos que van a representar para un período de dos (2) años contados a partir del momento de su posesión.*

PARAGRAFO 1. *Aquellas personas que siendo miembros del Consejo Superior Universitario también cumplen funciones como integrantes de entes directivos, quedarán inhabilitados para continuar como integrantes del Consejo Superior Universitario, salvo quienes han adquirido la calidad de miembros fundadores quienes lo serán en forma vitalicia.*

PARAGRAFO 2. *El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo reglamentará las elecciones.*

ARTÍCULO 32. REUNIONES. *EL Consejo Superior Universitario debe reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses, en el día y la hora que reglamente el propio Consejo, o cuando la convoque su presidente o el Presidente de la Fundación.*

PARAGRAFO. *Sesionará ordinariamente de manera virtual o en el domicilio de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU- o eventualmente en el lugar que se indique expresamente al momento de ser convocado en la respectiva citación.*

ARTÍCULO 33. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. *Se estable como quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias aquel que corresponde a la mayoría absoluta de sus miembros y, como quórum decisorio, el correspondiente a la mitad más uno de los asistentes.*

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. *Serán funciones del Consejo Superior Universitario, las siguientes:*

- a. Expedir su propio reglamento.*
- b. Elegir su propio presidente.*
- c. Dictar las normas reglamentarias para la correcta aplicación de los Estatutos de la Fundación en el orden académico, administrativo y financiero.*
- d. Dirigir la política académica y administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.*
- e. Aceptar o rechazar auxilios, herencias, donaciones, legados, etc., de acuerdo con las políticas de la Asamblea General y las normas legales.*
- f. Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo y capacitación aprobados por la Institución y dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General.*
- g. Autorizar al Presidente de la Fundación para celebrar todos los convenios o contratos con Gobiernos o entidades Colombianas o extranjeras previa consulta con los dignatarios de la Asamblea General.*
- h. Establecer la organización administrativa de la Fundación creando o suprimiendo los cargos que sean necesarios de acuerdo con los Estatutos generales y la competencia dada por la Asamblea General.*
- i. Aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, formación o capacitación perfeccionamiento avanzado o de postgrado, investigación, extensión y asesoría de acuerdo con las normas legales previo estudio y recomendación del Consejo Académico o de comisiones ad-hoc nombradas para tal efecto por el mismo Consejo Superior.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

- j. Autorizar al presidente de la Fundación para contratar y hacer inversiones en la cuantía que se considere adecuada para la ágil marcha de la institución de acuerdo con competencia dada por la Asamblea General.*
- k. Preparar y presentar a la Asamblea General proyectos de reforma de Estatutos que se considere necesarios para la marcha eficiente de la institución.*
- l. Revisar el presupuesto preparado por el presidente de la Fundación y su equipo administrativo para ser presentado a la Asamblea General.*
- m. Elegir los representantes y delegados de la Fundación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente a propuesta del presidente de la Fundación, previa consulta con los dignatarios de la Asamblea General de Fundadores.*
- n. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General de Fundadores.*
- o. Actuar como tribunal de última instancia; ejercer las funciones que no están expresamente asignadas a la Asamblea General de Fundadores u otro organismo.*
- p. Reglamentar los requisitos para la expedición de los títulos que la institución otorgue en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.*
- q. Conceder títulos honoríficos a las personas que el presidente de la Fundación o cualquiera de los miembros lleve a su consideración.*
- r. Conceder licencias temporales al presidente de la Fundación y al Rector.*
- s. Expedir los Reglamentos Estudiantil y Docente.*
- t. Reglamentar y determinar las políticas a desarrollar en el área de Bienestar Universitario y de investigación.*
- u. Preparar los estados financieros que serán presentados a la Asamblea General de Fundadores, para su aprobación.*
- v. Preparar los Planes de Desarrollo que serán presentados a la Asamblea General de Fundadores, para su adopción.*
- w. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos o la ley.*

ARTÍCULO 35. Los actos de carácter general del Consejo Superior Universitario se denominarán Acuerdos, los de carácter particular se denominan Resoluciones y se adoptarán mediante la mitad más uno como mínimo, de los votos emitidos en la misma sesión, salvo los casos de mayoría específicas contempladas expresamente en el presente estatuto; en caso contrario se considera negada la respectiva proposición.

TÍTULO IX PRESIDENTE DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 36. El presidente de la Fundación es el Representante Legal de la Institución, la primera autoridad ejecutiva y la cabeza administrativa y financiera, en su calidad de ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea General de Fundadores y de los Consejos de la Institución.

ARTICULO 37. Para ser nombrado presidente se requiere haber tenido una meritoria trayectoria dentro de la Institución o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, de cinco (5) o más años, no estar inhabilitado para contratar con el sector público, no podrá estar reportado en centrales de riesgo ni en ninguna otra lista restrictiva vigente.

ARTICULO 38. El período del presidente será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su elección y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN:

1. Llevar la representación legal de la Institución directamente o por medio de apoderados, ante cualquiera de las autoridades administrativas, judiciales o de otra clase o ante terceros.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

2. *Presentarle al Consejo Superior Universitario el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto en concordancia con el sistema de Planeación adoptado y con el plan general de desarrollo.*
2. *Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.*
3. *Velar por que los bienes y valores de la Fundación estén adecuadamente protegidos y por qué la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.*
4. *Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Fundadores o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así se haga necesario.*
5. *Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Asamblea General de Fundadores y el Consejo Superior Universitario.*
6. *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo presidente y las que expresamente le determinen los reglamentos.*
7. *Presentar a la Asamblea General de Fundadores un informe anual de las actividades desarrolladas, la situación general y de su proyección institucional y al Consejo Superior Universitario un informe semestral, informes generales, periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la institución y las demás que tenga relación con la marcha y proyección de la Fundación.*
8. *Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios de la Fundación y presentarla al Consejo Superior Universitario, para su aprobación.*
9. *Nombrar y remover el personal de la Fundación, de acuerdo con las normas legales.*
10. *Desempeñar las funciones de Rector en las faltas absolutas o temporales de éste.*
11. *Presentar terna a la Asamblea General, para la elección del Rector y secretario general.*
12. *Buscar y establecer los medios de financiación que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los fines de la Institución.*
13. *Las demás funciones que le señalen los Estatutos y el Consejo Superior en relación con su cargo.*

PARAGRAFO: Los actos del presidente de la Fundación se denominan Resoluciones.

TÍTULO X EL RECTOR

ARTÍCULO 40. RECTOR. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá un Rector nombrado por la Asamblea General, quien será el responsable del sistema académico.

ARTÍCULO 41. CALIDADES. Su nombramiento es para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido en forma sucesiva.

Para ser nombrado Rector se requiere:

1. *Tener título Profesional, posgrado cinco (5) años de experiencia Administrativa- Docente en Instituciones de Educación Superior.*
2. *Reconocida Honorabilidad y poseer las más altas calidades y poder de convocatoria.*

ARTÍCULO 42. DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

1. *El Rector es el representante Académico y la primera autoridad Académica de la Fundación.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

2. *Ejecutar las políticas académicas trazadas por los Consejos Superior y Académico, y velar por su cabal cumplimiento.*
3. *Convocar los Consejos Académicos y de Facultad y Comités Académicos que funcionen en la Institución, cuando lo considere necesario.*
4. *Presentar a consideración del Consejo Superior, a través de su presidente, el cuadro de organización académica de la Institución y los reglamentos académicos y reformas de los mismos.*
5. *Establecer relaciones culturales y de asistencia técnica con entidades nacionales y extranjeras y proponer al Consejo Superior las distinciones de honores que la Institución concede.*
6. *Responder ante los organismos colegiados y ante el presidente de la Fundación sobre la buena marcha académica de la misma.*
7. *Autorizar y firmar los diplomas, grados, títulos académicos que la Institución confiera y las actas de grado correspondientes.*
8. *Presidir las ceremonias de grado o delegar para el acto a otro empleado.*
9. *Las demás que le señalen los reglamentos internos de la Institución.*

PARAGRAFO: *Los actos del Rector se denominan Resoluciones Rectorales.*

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 43. EXISTENCIA E INTEGRACION. *LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ, ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU- tendrá el CONSEJO ACADÉMICO como máxima autoridad académica y órgano asesor del rector, el cual estará integrado por:*

1. *El Rector quien lo preside.*
2. *El director de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces.*
3. *El director del Centro de Investigaciones o quien haga sus veces.*
4. *El director del centro de extensiones*
5. *La decanatura de cada una de las facultades*
6. *Un Representante Profesoral, elegido por votación universal y secreta por el cuerpo docente.*
7. *Un Representante Estudiantil elegido por los estudiantes de la Fundación con matrícula vigente y elegida mediante votación universal y secreta.*
8. *Un egresado elegido por los integrantes*
9. *Vicerrectoría académica.*

PARAGRAFO 1. *Para todos los efectos legales actuará como secretario del Consejo, el secretario general de la Fundación.*

PARÁGRAFO 2. *Los Decanos no miembros del Consejo Académico, jefes de Departamentos o Coordinadores de programas de formación continuada o de especializaciones, maestrías, doctorados, directores de escuelas podrán ser invitados a las sesiones de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, y escuchados respecto de los asuntos relacionados con su dependencia cuando así lo solicite y sea autorizado.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

ARTÍCULO 44. REQUISITOS. *Los candidatos a Representante Profesoral y Estudiantil ante el Consejo Académico de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, deberán reunir los mismos requisitos que los postulados para el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 45. SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

1. *Formular la política educativa de la Fundación y velar por la calidad de los programas académicos.*
2. *Conceptuar sobre la creación, supresión o suspensión de programas educativos.*
3. *Definir las políticas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.*
4. *Diseñar políticas académicas y de evaluación del personal docente y discente.*
5. *Conceptuar sobre el reglamento del personal docente y estudiantil.*
6. *Establecer las condiciones de admisión de estudiantes a los programas de la Fundación.*
7. *Evaluar los proyectos de presupuesto de las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.*
8. *Evaluar los informes de gestión de las unidades académicas e Investigativas.*
9. *Conceder distinciones académicas por tesis o trabajos de grados, previa recomendación de los Consejos de Facultades.*
10. *Asesorar al Rector en asuntos académicos.*
11. *Rendir informes periódicos al Consejo Superior.*
12. *Modificar los planes de estudios de los diferentes programas.*
13. *Recomendar al Rector las descargas académicas de docentes para la realización de investigaciones, proyectos o elaboración de obras didácticas.*
14. *Conceder títulos post-mortem.*
15. *Determinar el calendario académico de los diferentes programas.*
16. *Revocar por violación de los reglamentos, las decisiones académicas de la Fundación, que le esté subordinada.*
17. *Conocer y decidir sobre las apelaciones que contra decisiones académicas de carácter particular, sean adoptadas por los Decanos, Directores de unidades o Jefes de Departamentos Académicos o Investigativos, o Consejos de Facultades, interpuestas por profesores o estudiantes, según las normas vigentes de la Fundación.*
18. *Darse su propio reglamento.*
19. *Las demás que les señale las normas específicas.*

PARAGRAFO: *Los actos de carácter general del Consejo Académico se denominan Acuerdos, los de carácter particular se denominan Resoluciones.*

**TÍTULO XII
DEL REVISOR FISCAL.**

ARTÍCULO 46. *La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, tendrá un Revisor Fiscal nombrado por La Asamblea General, quién deberá ser Contador Público, titulado, autorizado con Matrícula Profesional vigente.*

ARTÍCULO 47. DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: *Son funciones del Revisor Fiscal:*

- *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la institución se ajustan a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la asamblea general y del Consejo Superior.*
- *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, al Consejo Superior o al representante legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la institución y en el desarrollo de objeto social.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

- *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de institución, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
- *Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la institución y las actas de las reuniones de la asamblea y del consejo superior, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
- *Inspeccionar asiduamente los bienes de la institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.*
- *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.*
- *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.*
- *Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.*
- *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.*
- *Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*
- *-Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.*
- *En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros*
- *Asegurar que las operaciones de la institución se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la asamblea general, la ley y el estatuto.*
- *Exigir que se lleven al día la contabilidad, actas y registros de la empresa.*
- *Tomar las medidas necesarias para la conservación de los documentos relacionados con la correspondencia y los asientos contables.*
- *Inspeccionar los bienes de la institución y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.*
- *Autorizar con su firma los inventarios y balances.*
- *Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias.*
- *Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario, y, por lo menos una vez cada trimestre.*
- *Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General y el Consejo Superior.*

TÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 48. SECRETARIO GENERAL. *El secretario general de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, lo será también del Consejo Superior y del Consejo Académico.*

PARAGRAFO. *En el Consejo Académico el secretario general podrá ser reemplazado por el funcionario de su dependencia que señale los reglamentos de la Fundación.*

ARTÍCULO 49. REQUISITOS. *Para ser secretario general de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, se requiere acreditar título de Educación Superior y no haber sido sancionado disciplinariamente por la Fundación o en el ejercicio Profesional por autoridad competente.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

ARTÍCULO 50. FUNCIONES: *Las funciones del secretario general serán las que establezcan los reglamentos.*

TÍTULO XIV DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

ARTÍCULO 51. DEL CONSEJO DE FACULTAD. *Habrà un Consejo de Facultad para cada uno de las Unidades Académicas con capacidad decisoria en asuntos académicos y con carácter asesor del Decano, integrado por:*

1. *El Decano, quien lo preside.*
2. *los coordinadores de programa, jefe de departamento*
3. *Un representante estudiantil, elegido por votación secreta del respectivo estamento.*
4. *Un representante profesoral, elegido mediante votación secreta de los profesores.*
5. *Un representante de los egresados, designado de una terna presentada por el Consejo de Facultad a la Rectoría.*

Cualquiera de los Coordinadores de áreas o Jefes de departamentos, no miembros del Consejo de Facultad, podrá ser oído en el seno de éste, respecto de los asuntos que sean de su dependencia siempre que así lo solicite y el Consejo lo autorice.

PARAGRAFO. *El presidente del Consejo de Facultad sólo tendrá voto en caso de empate en las decisiones*

ARTÍCULO 52. PERIODO. *Los representantes ante los Consejos de Facultades tendrán un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión.*

PARAGRAFO. *Si se presentaren vacantes, se convocará a elecciones para el período restante por parte del Rector de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-.*

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD:

1. *Programar, evaluar y controlar el cumplimiento de los programas académicos, de investigaciones y de extensión.*
2. *Proponer al Consejo Académico la creación, suspensión o supresión de programas académicos, Investigativos o de extensión.*
3. *Conceptuar y aprobar en primera instancia sobre las modificaciones de los planes de estudio de los diferentes programas.*
4. *Conceptuar sobre la selección de personal docente de la Facultad y recomendar o no su vinculación.*
5. *Proponer candidatos para distinciones académicas.*
6. *Proponer el calendario de actividades académicas.*
7. *Aprobar en primera instancia el presupuesto de la facultad y recomendarlo al Consejo Académico.*
8. *Recomendar la adopción de medidas correctivas con miras a lograr la excelencia de los programas.*
9. *Las demás que le sean específicamente señaladas por las normas y reglamentos de la Fundación.*

TÍTULO XV DE LOS DECANOS Y JEFES DE DEPARTAMENTOS

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

ARTÍCULO 54. REPRESENTACIÓN. Los Decanos de las Facultades y jefes de Departamentos representan al Rector y son la máxima autoridad ejecutiva y académica de la respectiva facultad o programa.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS. Para ser Decano de Facultad se requiere poseer título de Formación de Educación Superior en la respectiva área del conocimiento y experiencia docente en Educación Superior por lo menos durante dos (2) años, no haber sido sancionado disciplinariamente por la Fundación o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

Para ser Jefe de Departamento deberá reunirse los requisitos y calidades que establezca el Consejo Directivo a través de los reglamentos internos.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS DECANOS:

1. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones y reglamentos vigentes emanados del Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad y las decisiones del Rector.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad y presidirlas.
3. Asistir a las sesiones del Consejo Académico cuando sea convocado.
4. Asesorar al Rector en la selección de personal docente, previa consulta al Consejo de Facultad.
5. Someter a consideración del Consejo de Facultad, el presupuesto de la Facultad o Programa.
6. Previo análisis del Consejo de Facultad, presentar al Consejo Académico el nombre de los candidatos a distinciones académicas.
7. Coordinar la ejecución y desarrollo de los programas académicos, de investigación, de extensión y docencia de su respectiva Facultad.
8. Imponer sanciones académicas y disciplinarias que conforme a la Ley y a los reglamentos sean de su competencia.
9. Las demás que le sean asignadas por normas específicas.

**TÍTULO XVI
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

ARTÍCULO 57. DE LA ORGANIZACIÓN. Al establecer la Organización Interna de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, el Consejo Directivo podrá crear Escuelas, las Vicerrectorías Académica y Administrativa, otras Vicerrectorías y las Oficinas Jurídica, de Planeación y de Control Interno.

Las dependencias del área académica se denominarán Vicerrectorías, Facultades, Unidades, Departamentos, escuelas o Centros.

Las dependencias del área administrativa se denominarán Vicerrectoría Administrativa de la cual dependerán Departamentos, Divisiones, Secciones o Grupos.

Las Dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas. Los órganos asesores y coordinadores se denominarán Comités, Comisiones, Juntas y Consejos.

ARTÍCULO 58. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURACIÓN INTERNA.

FACULTAD O UNIDAD: Es la dependencia responsable de la administración académica y de la integración de las funciones de docencia, investigación y servicio, de uno o varios programas académicos pertenecientes a un mismo campo de acción.

ESCUELA: Dependencia encargada de la Administración Académica de uno o varios programas pertenecientes a la Facultad o Unidad.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

PROCESO: Es la dependencia encargada de prestar los Servicios de docencia, investigación y asesoría en sus diferentes áreas del conocimiento a las demás dependencias académicas o programas de la Entidad en una o varias disciplinas afines.

INSTITUTO O CENTRO: Entiéndase por instituto o centro la dependencia encargada prioritariamente del desarrollo de programas de investigación científica, de prestar servicios a la comunidad, de servir de apoyo a la docencia y desarrollar conocimientos referidos a la comprensión y solución de problemas científicos y sociales que requieran tratamiento interdisciplinario.

TÍTULO XVII RÉGIMEN DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 59. DE LA CONCILIACIÓN DE DIFERENCIAS. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles serán sometidas a procedimientos de Conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 60. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Las Diferencias y Conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se someterán al tribunal de arbitramento previsto en la Ley vigente y las decisiones de los árbitros, serán adoptadas en conciencia.

TÍTULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61. CAUSALES. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Decisión de la Asamblea General por las causales legalmente establecidas.
2. Entrada en vigor de providencias por la cual se haya cancelado la Personería Jurídica.
3. Imposibilidad legal de seguir cumpliendo el objeto por el cual fue creada previa declaratoria de tales circunstancias de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 62. LIQUIDACION. Disuelta la Fundación se procederá a efectuar su liquidación, siguiendo el procedimiento establecido por la ley para este tipo de Entidades. El remanente patrimonial será transferido a la institución de Educación Superior, que con objetivos similares a los de la Fundación FESU, acuerden oportunamente los miembros o en su defecto por las disposiciones legales contempladas en la ley sobre Educación.

ARTÍCULO 63. LIQUIDADOR. La Asamblea General designará el Liquidador y aprobará la liquidación y ordenará el traslado de los bienes a la entidad establecida de acuerdo al artículo anterior.

TÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I QUÓRUM Y RÉGIMEN INTERNO

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

ARTÍCULO 64. DEL QUORUM. *Salvo disposiciones especiales contenidas en el presente estatuto, constituye quórum en los cuerpos colegiados de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, un número de miembros no inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos en que estos Estatutos señale una mayoría especial.*

PARÁGRAFO. *El orden interno de los diferentes Consejos se regirá por su propio reglamento y en casos de vacíos se observará en lo aplicable por normas superiores.*

CAPÍTULO II DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 65. INCOMPATIBILIDAD. *Nadie podrá ser representante en más de un consejo de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU- con excepción a los nombrados por la Asamblea General.*

ARTÍCULO 66. INHABILIDAD. *Nadie podrá ser estudiante del pregrado y a la vez miembro de un Consejo de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU- con excepción de los representantes estudiantiles ante los mismos.*

ARTÍCULO 67. PROHIBICIÓN. *Nadie podrá ser estudiante de pregrado y a la vez desempeñar un cargo directivo o ejecutivo remunerado dentro de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se exceptúa el desempeño de los estudiantes monitores de docencia.*

TÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68. GRATUIDAD. *Los servicios que en su condición de tales presten los miembros de los cuerpos colegiados de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur -FESU- son Ad honorem, conservando la calidad de renunciables ante el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 69. ASPECTOS DISCIPLINARIOS. *Las sanciones disciplinarias se impondrán de conformidad con los respectivos reglamentos, en los cuales se establecerá las competencias, procedimientos y recursos, en todo caso, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad procesal.*

ARTÍCULO 70. DEL ESTATUTO DOCENTE. *Habrá un Estatuto Docente contentivo del régimen de personal docente. Dicho régimen contemplará por lo menos los siguientes aspectos: Requisitos para la vinculación, sistema de evaluación y capacitación, categorías, deberes y derechos del docente, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.*

ARTÍCULO 71. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. *Se prohíbe transferir o transmitir a cualquier título, en todo o en parte los derechos consagrados para los miembros de la Fundación -FESU-, en los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 72. CATEGORIZACIÓN Y JERARQUÍAS. *El órgano máximo de dirección es la Asamblea General y el órgano máximo administrativo de la Fundación será el Consejo Superior Universitario.*

PARÁGRAFO 1. *Las decisiones que se acuerden por cada uno de ellos tendrán plena aplicabilidad y regirán a partir de la fecha de su aprobación.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-

ARTÍCULO 73. REFORMA DE ESTATUTOS. *Los Estatutos de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur -FESU-, serán reformados por la Asamblea General de Fundadores, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros asistentes a la Asamblea, y, dentro de los cuales deberán estar, por lo menos, dos (2) miembros fundadores como personas naturales.”*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU- o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D, C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia

Proyectó: Hugo Alejandro Ruiz Ariza – Profesional - Subdirección de Inspección y Vigilancia.